



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
ENDESA, S.A.**

18 de Septiembre de 2015

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDESA, S.A.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Finalidad

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Artículo 3º.- Interpretación

Artículo 4º.- Modificación

TÍTULO I PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, FUNCIONES GENERALES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Principios de actuación

Artículo 6º.- Funciones generales y competencias del Consejo de Administración

TÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º .- Número de consejeros

Artículo 8º .- Clase de consejeros

TÍTULO III NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 9º.- Selección, nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros

Artículo 10º.- Incompatibilidades

Artículo 11º.- Duración del cargo

Artículo 12º.- Cese y dimisión de los Consejeros

TÍTULO IV CARGOS DEL CONSEJO

Artículo 13º.- Presidente y Vicepresidentes del Consejo de Administración

Artículo 14º.- El Consejero coordinador

Artículo 15º.- Consejero Delegado

Artículo 16º.- El Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º.- Reuniones

Artículo 18º.- Convocatoria

Artículo 19º.- Orden del día

Artículo 20º.- Constitución, representación y adopción de acuerdos

TÍTULO VI COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21º.- De la Comisión Ejecutiva y de los Comités del Consejo de Administración

Artículo 22º.- Comisión Ejecutiva

Artículo 23º.- Comité de Auditoría y Cumplimiento

Artículo 24º.- Comité de Nombramientos y Retribuciones

TITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 25º.- Deber de diligencia

Artículo 26º.- Deber de lealtad

Artículo 27º.- Deber de confidencialidad

Artículo 28º.- Conflicto de interés

TÍTULO VIII INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 29º.- Derecho de asesoramiento e información

TÍTULO IX REMUNERACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 30º.- Remuneración del Consejero

TÍTULO X RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31º.- Relaciones con los accionistas e inversores en general

Artículo 32º.- Relaciones con la Junta General de Accionistas

Artículo 33º.- Relaciones con los auditores externos

Artículo 34º.- Relaciones con los mercados de valores

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENDESA, S.A.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- Finalidad

El presente Reglamento contiene las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad y tiene por finalidad regular las funciones del Consejo y la organización y funcionamiento del mismo, de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

2.1 Este Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración y sus órganos delegados, a los comités internos y a los Consejeros que, como miembros del mismo, contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano. Los Consejeros tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

2.2 El Consejo adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión. A estos efectos el Reglamento se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), se publicará en la página web de la Sociedad, se inscribirá en el Registro Mercantil y se informará a la Junta General.

Artículo 3º.- Interpretación

3.1 El presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido para el Consejo por los Estatutos Sociales.

3.2 Corresponde al propio Consejo resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento con arreglo a las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, y de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven de los códigos de buen gobierno corporativo.

Artículo 4º.- Modificación

4.1 Corresponde al Consejo introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se establecen en este mismo artículo.

4.2 El Presidente, o un tercio de los miembros del Consejo, podrá proponer dichas modificaciones cuando concurran circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario. A tal fin acompañarán a su propuesta una Memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación.

La convocatoria del Consejo para este supuesto deberá efectuarse mediante notificación individual remitida a cada uno de sus miembros con suficiente antelación y deberá ir acompañada de la Memoria justificativa de la modificación que se propone.

4.3 La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.

4.4 El Consejo de Administración informará las modificaciones que se acuerden en la primera Junta General que se celebre.

TÍTULO I PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN, FUNCIONES GENERALES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5.- Principios de actuación

El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, y velará por que la Sociedad dispense el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, y se guíe por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Sociedad. En la búsqueda del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas prácticas comúnmente aceptadas, procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Compañía en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

Artículo 6º.- Funciones generales y competencias del Consejo de Administración

6.1 El Consejo de Administración es el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

6.2 El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas a esta última.

6.3 El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión ordinaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad y su grupo de sociedades.

6.4 Corresponderá asimismo al Consejo el establecimiento de las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades pertenecientes al grupo de sociedades, del que la Compañía es la entidad dominante de acuerdo con la Ley, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de dichas sociedades.

6.5 En particular, el Consejo de Administración se ocupará de las siguientes cuestiones:

6.5.1 En relación con la Junta General de Accionistas:

- A. Convocar la Junta General de Accionistas, fijar el orden del día de la convocatoria y formular las correspondientes propuestas de acuerdo.
- B. Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- C. Someter a la Junta General de Accionistas la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
- D. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas.

6.5.2 En relación con las políticas y estrategias generales de la Sociedad, corresponde al Consejo:

- A) Aprobar el plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión, los presupuestos

anuales, la política de inversiones y de financiación de la Sociedad y de su grupo, así como las líneas básicas de la estrategia general.

- B) Aprobar la definición de la estructura del Grupo de Sociedades.
- C) Determinar la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública, a través de todos los medios tecnológicos y de comunicación existentes.
- D) Supervisar los acuerdos de carácter comercial, industrial o financiero de importancia estratégica.
- E) Establecer la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo.
- F) Aprobar la política de responsabilidad social corporativa.
- G) Fijar la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y supervisar los sistemas de control interno y de información.
- H) Aprobar las políticas de dividendos y de autocartera, todo ello con las directrices y límites que establezca la Junta General.

6.5.3. En relación con la gestión, corresponde al Consejo:

- A) Establecer los principios generales de organización de la Compañía y de su Grupo.
- B) Velar por la transparencia de las relaciones de la Sociedad con terceros, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- C) Ejercer las funciones que la Junta General haya encomendado al Consejo, que sólo podrá delegar si, de forma expresa, lo prevé el acuerdo de la Junta General.
- D) Acordar la constitución de nuevas sociedades o la participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean relevantes para la Sociedad, las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada.
- E) Aprobar las inversiones y desinversiones que por su elevada cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de la Sociedad, o tengan especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas.
- F) Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad.
- G) Aprobar, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- H) Establecer normas generales que regulen las operaciones inmobiliarias no afectas a inversiones y desinversiones industriales, aprobando las más significativas.
- I) Establecer normas generales que regulen las operaciones financieras y aprobar las más significativas.

- J) Aprobar la cesión de derechos sobre el nombre comercial y marcas.
- K) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal, que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.
- L) Autorizar la propuesta de designación de consejeros en aquellas sociedades más relevantes, participadas directamente o que tengan carácter estable y especial importancia económica, así como conocer las designaciones que se efectúen en las sociedades más relevantes, participadas indirectamente.
- M) Regular la política de compras de bienes, obras y servicios de la Compañía.

6.5.4. En relación con la organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

- A) Delegar facultades en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado y, excepcionalmente, en los Comités previstos en este Reglamento.
- B) Supervisar el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y de los Comités del Consejo, así como la actuación de los órganos delegados.
- C) Dispensar a los Consejeros de las obligaciones derivadas del deber de lealtad en los términos previstos en la Ley, salvo cuando dicha dispensa corresponda a la Junta General de Accionistas.
- D) Aprobar, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, las operaciones que la Sociedad y las sociedades de su grupo realicen con los consejeros y con accionistas titulares de participaciones significativas, o con las personas vinculadas a ellos, en los términos previstos en la Ley.
- E) Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, designar y revocar los nombramientos del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo y designar y revocar, a propuesta del Presidente, previo Informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el nombramiento del Secretario del Consejo y, en su caso, del Vicesecretario.

6.5.5. En relación con la información financiera, las Cuentas anuales, el Informe de gestión y el Informe anual de gobierno corporativo:

- A) Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, la aprobación de la información financiera que, por su condición de sociedad cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
- B) El Consejo, previo informe del Comité de Auditoría y Cumplimiento, formulará, en términos claros y precisos, de modo que se facilite la adecuada comprensión de su contenido, las Cuentas anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidados, y los presentará a la Junta General. El Consejo cuidará que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.
- C) Todo Consejero, antes de suscribir la formulación de las Cuentas anuales exigida por la Ley, deberá disponer de la información necesaria para la realización de este acto, pudiendo hacer constar, en su caso, las salvedades que estime pertinentes.
- D) El Consejo de Administración aprobará y publicará anualmente un Informe de gobierno corporativo en los términos que legal y reglamentariamente se determinen.

6.5.6 En relación con Consejeros y Altos Directivos:

- A) Establecer las políticas retributivas y de evaluación del desempeño de los Directivos que tengan dependencia directa del Consejo de Administración o de cualquier Consejero, así como el Director de Auditoría Interna y cualquier otro directivo a quien el Consejo reconozca la condición de Alto Directivo (los "Altos Directivos").
- B) Supervisar la actuación de la Alta Dirección, exigir cuentas de sus decisiones y hacer una evaluación de su gestión.
- C) Aprobar las normas y procedimientos para los nombramientos y ceses aplicables a la Alta Dirección.
- D) Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, nombrar y destituir a los Altos Directivos y establecer las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- E) Nombrar Consejeros, en caso de que se produzcan vacantes, previo informe o propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, hasta que se reúna la primera Junta General y aceptar la dimisión de los mismos.
- F) Nombrar y cesar a los Consejeros que han de formar parte de la Comisión Ejecutiva, en su caso, y los Comités previstos en este Reglamento. A propuesta del Presidente del Consejo de Administración, aprobar el nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad.
- G) Aprobar los contratos entre la Sociedad y los miembros del Consejo de Administración que sean nombrados consejeros delegados o a los que se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.

6.6 Anualmente el Consejo de Administración evaluará:

- A) Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo.
- B) El desempeño de las funciones del Presidente del Consejo y del Consejero Delegado, partiendo del informe que le eleve el Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- C) El funcionamiento y composición de sus Comités y de la Comisión Ejecutiva, en su caso, partiendo del informe que éstos le eleven.

El Consejo de Administración deberá proponer, sobre la base del resultado de la evaluación, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo independiente.

6.7 El Consejo de Administración emitirá un Reglamento que regule las operaciones vinculadas, con sometimiento a la Ley.

6.8 El Consejo podrá acordar la creación de Consejos Asesores que, sin tener el carácter de órganos sociales, estudien e informen sobre los asuntos que el Consejo considere de interés para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo, a propuesta del Presidente, aprobará la designación de los miembros de los Consejos Asesores que deberán ser personas de reconocido prestigio por su trayectoria profesional.

Igualmente, a propuesta del Presidente, el Consejo acordará los temas objeto de estudio por los Consejeros Asesores y en especial los destinados a lograr un mejor conocimiento del entorno de la Sociedad y de las perspectivas de cambio en los distintos mercados, la evolución en las tecnologías aplicadas, o en la organización de las empresas, así como la integración y consolidación de las sociedades del Grupo.

6.9 Las competencias reseñadas en los apartados anteriores, correspondientes a las funciones del Consejo, tienen carácter enunciativo, entendiéndose comprendidas, asimismo, cualesquiera otras que aún no mencionadas expresamente pero referidas a dichas funciones, pueden considerarse que deban ser de conocimiento y decisión del propio Consejo, bien por razón de analogía, deducción o correspondencia con las reseñadas.

El Consejo de Administración podrá aprobar normas que desarrollen y coordinen el ejercicio de estas competencias.

6.10 Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la Ley así lo permita, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos referidos en los apartados anteriores de este artículo por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

TÍTULO II COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º .- Número de consejeros

El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros como mínimo y quince como máximo.

Artículo 8º .- Clase de consejeros

Los Consejeros se clasificarán en:

- A) **Consejeros ejecutivos:** Se considerarán Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella.
- B) **Consejeros externos dominicales:** Se considerarán Consejeros externos dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.
- C) **Consejeros externos independientes:** Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.
- D) **Otros Consejeros externos:** Se considerarán como otros Consejeros externos los que, no siendo ejecutivos, no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

TÍTULO III NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 9º.- Selección, nombramiento, ratificación y reelección de Consejeros

9.1 El Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, aprobará una política de selección de candidatos a consejero, concreta y verificable, que asegure que las propuestas de nombramiento de consejeros se fundamentan en un análisis previo de las necesidades del Consejo, y favorece la diversidad de conocimientos, experiencias y género.

9.2 Las propuestas de nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros que formule el Consejo recaerán en personas de reconocido prestigio que posean la experiencia y los conocimientos profesionales adecuados para el ejercicio de sus funciones y que asuman un compromiso de dedicación suficiente para el desempeño de las tareas de aquél.

9.3 La Junta General o, en su caso, el Consejo serán competentes para designar los miembros del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales. El cargo de Consejero es renunciable, revocable y reelegible.

9.4 La propuesta de nombramiento, ratificación o reelección de los Consejeros que se eleve por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas, o que apruebe el propio Consejo de Administración en el primer caso, se formulará a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de que se tratara de Consejeros independientes, y previo informe de dicho Comité, en el caso de los consejeros adscritos a otras categorías.

Artículo 10º.- Incompatibilidades

No podrán ser designados consejeros las personas que estén incurso en las prohibiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, no podrán ser consejeros de la Sociedad quienes pertenezcan a más de cuatro consejos de administración de sociedades cotizadas, u ocho en total (incluyendo sociedades cotizadas y no cotizadas), considerándose que la pertenencia a varios consejos de administración de sociedades de un mismo grupo computará, a estos efectos, como uno por cada grupo de sociedades. Además, a estos efectos, no se tomarán en consideración los consejos de administración a los que los consejeros puedan pertenecer cuando se trate de sociedades que puedan presentar el balance y el estado de cambios en el patrimonio neto abreviados o que sean de carácter patrimonial o meramente instrumental.

Artículo 11º.- Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

Artículo 12º.- Cese y dimisión de los Consejeros

12.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

12.2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo, y formalizar la correspondiente dimisión, a propuesta o previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, según se trate de Consejeros independientes o de Consejeros adscritos a otras categorías, respectivamente, cuando:

- A) Su permanencia en el Consejo de Administración pueda perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad;
- B) se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos legal o estatutariamente o en este Reglamento;
- C) en el caso de los consejeros independientes concorra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones; o el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial o rebaje su participación accionarial. En este último caso, se reducirán los consejeros dominicales en el número que corresponda.

12.3 Los Consejeros deberán informar a la Sociedad, a través del Secretario del Consejo, de las causas y procedimientos penales en los que sean inculcados, así como de las vicisitudes procesales de las mismas.

12.4 En el caso de que un Consejero cese en su cargo, ya sea por dimisión o por otro motivo, antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, se deberá dar cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

TÍTULO IV CARGOS DEL CONSEJO

Artículo 13º.- Presidente y Vicepresidentes del Consejo de Administración

13.1 El Consejo elegirá de su seno, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, un Presidente que, además de la representación institucional de la Sociedad, desempeñará las funciones de un alto ejecutivo, velará por la coordinación del grupo empresarial, impulsará la acción de gobierno de la Sociedad, con especial atención a la estrategia empresarial, y será responsable de la dirección del Consejo .

13.2 La designación del Presidente, atendiendo a su condición de Consejero ejecutivo, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.

13.3 El Presidente asumirá, en su caso, la presidencia de la Comisión Ejecutiva, ostentará su representación permanente de acuerdo con los Estatutos Sociales y en las votaciones que se celebren tendrá voto de calidad.

13.4 El Presidente será responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, y por tanto: se asegurará de que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; organizará el debate y promoverá la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; asegurará que se dedique suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; organizará y coordinará con los presidentes de los Comités la evaluación anual del Consejo, de sus Comisiones y Comités, y del Consejero Delegado y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

13.5 El Presidente del Consejo podrá delegar sus facultades, total o parcialmente, en otros miembros del Consejo de la Sociedad, salvo que dicha sustitución estuviera expresamente prohibida por la Ley.

13.6 El Consejo podrá elegir uno o varios Vicepresidentes, previo informe del Comité de

Nombramientos y Retribuciones. Corresponde al Vicepresidente de más edad, en caso de ser varios, sustituir, en todas sus facultades, al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

13.7 En defecto de Vicepresidentes, desempeñará las funciones de la Presidencia del Consejo, el Consejero Coordinador, y las restantes facultades del Presidente las desempeñará el Consejero de más edad.

Artículo 14º.- El Consejero coordinador

Atendiendo a la condición de Consejero ejecutivo del Presidente, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos y previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, deberá nombrar a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:

- A) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado;
- B) coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos;
- C) dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración;
- D) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir, en los términos del artículo anterior;
- E) hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos;
- F) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; y
- G) coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 15º.- Consejero Delegado

15.1 El Consejo designará un Consejero Delegado, al que corresponde la dirección de la gestión de la Sociedad, de acuerdo con las facultades delegadas por el Consejo de Administración.

15.2 El Consejero Delegado como máximo responsable de la gestión empresarial ejercerá la dirección sobre todos los servicios de la Sociedad y estará al frente de la Alta Dirección de la misma.

15.3 El Consejero Delegado es asimismo responsable de la ejecución de la Estrategia general de la Sociedad y sus líneas de negocio, así como de la supervisión y seguimiento de las relaciones entre la Compañía y sus participadas.

15.4 En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Consejero Delegado, sus funciones y responsabilidades serán asumidas, transitoriamente, por el Presidente quien, con carácter de urgencia, acordará, con los órganos sociales necesarios, la delegación de funciones y responsabilidades en algún Consejero o en los miembros de la Alta Dirección que juzgue conveniente.

Artículo 16º.- El Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración

16.1 El Consejo en pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario. Licenciados en Derecho.

16.2 El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de vacante o ausencia. En caso de que no concurriesen aquellos, les sustituirá el Consejero de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

16.3 Además de las funciones asignadas por Ley y los Estatutos le corresponderá al Secretario del Consejo las siguientes funciones:

- A) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- B) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
- C) Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto a la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo.
- D) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- E) Velar por la observancia de los principios y criterios de gobierno corporativo y las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Sociedad y, de forma especial, por que las actuaciones del Consejo:
 - 1. Se ajusten a la legalidad formal y material .
 - 2. Sean conformes con los Estatutos Sociales, Reglamentos y demás normativa interna .
 - 3. Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas publicado por la CNMV que fueran aplicables a la Sociedad.

Sin perjuicio de su dependencia del Presidente del Consejo, el cargo de Secretario goza de independencia para el ejercicio profesional de las funciones reseñadas en los apartados anteriores.

16.4 El Secretario, que ostentará esta condición en los distintos Órganos Sociales, podrá unir a su cargo el de Letrado Asesor de los Órganos Sociales y el de Secretario General, correspondiéndole, en esta última condición, bajo la dependencia del Consejero Delegado, coadyuvar a la integración, coordinación y consolidación de la Sociedad y sus líneas de negocio.

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 17º.- Reuniones

17.1 El Consejo se reunirá, al menos, diez veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural, siguiendo un programa de reuniones que se establecerá al inicio

de cada ejercicio. El programa podrá ser modificado por acuerdo del Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá en conocimiento de los consejeros la modificación con antelación suficiente.

17.2 En las sesiones ordinarias del Consejo se tratarán las cuestiones generales relacionadas con la marcha de la Sociedad y sobre los puntos incluidos en el orden del día. En estas reuniones periódicas, el Consejo recibirá información de los aspectos más significativos de la gestión empresarial, así como de las situaciones previsibles que puedan ser críticas para la Sociedad y de las actuaciones que, en su caso, proponga la Alta Dirección para afrontarlas.

17.3 Las sesiones del Consejo tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.

17.4 El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 18º.- Convocatoria

18.1 El Presidente convocará el Consejo atendiendo al programa de reuniones y en cualquier caso podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno o cuando lo soliciten al menos dos consejeros o, en el caso de haber sido nombrado, el Consejero coordinador.

18.2 La convocatoria del Consejo se cursará por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia a cada uno de los Consejeros con la antelación necesaria y como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día, que indicará con claridad aquellos puntos sobre los que el Consejo de Administración deberá adoptar una decisión o acuerdo para que los consejeros puedan estudiar o recabar, con carácter previo, la información precisa para su adopción.

18.3 El Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar el Consejo por cualquiera de estos medios e incluso telefónicamente sin la antelación mínima prevista. Esta deberá ser apreciada por la mayoría de los asistentes al iniciarse la reunión.

Artículo 19º.- Orden del día

El Presidente fijará el orden del día de todas las reuniones del Consejo, que deberá incluir en todo caso los puntos solicitados por el Consejero coordinador. Además, cada consejero individualmente podrá proponer otros puntos del orden día inicialmente no previstos, siempre que la solicitud se hubiese realizado como mínimo dos días antes de la celebración del Consejo.

Una vez iniciada la sesión, cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.

Artículo 20º.- Constitución, representación y adopción de acuerdos

20.1 El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los Vocales.

20.2 Cada Consejero podrá conferir su representación a otro miembro del Consejo de Administración. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá ese límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

20.3 Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados concurrentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.

20.4 Podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la legislación mercantil.

TÍTULO VI COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21º.- De la Comisión Ejecutiva y de los Comités del Consejo de Administración

21.1 De conformidad con los Estatutos, el Consejo de Administración constituirá el Comité de Auditoría y Cumplimiento y el Comité de Nombramientos y Retribuciones y podrá crear, además, una Comisión Ejecutiva.

Los dos Comités del Consejo de Administración tendrán funciones de estudio y propuesta y, en su caso, de decisión en aquellas materias que determine este Reglamento, o que le encomiende el Consejo de Administración.

21.2 El Consejo de Administración, dentro de su facultad de organización y para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá crear otros Comités estableciendo sus competencias y composición.

Artículo 22º.- Comisión Ejecutiva

22.1 La Comisión Ejecutiva, en caso de existir, estará integrada por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de siete, incluidos el Presidente y el Consejero Delegado.

22.2 Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos será el previsto para el Consejo de Administración.

22.3 La composición de la Comisión Ejecutiva deberá reflejar razonablemente la estructura del Consejo.

22.4 Serán competencias de la Comisión Ejecutiva la adopción de los acuerdos correspondientes a las facultades que el Consejo le hubiere delegado y aquellas otras que, en caso de urgencia, pudiera tener que adoptar.

22.5 La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones y requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo.

22.6 Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva sobre asuntos en los que exista delegación de facultades por parte del Consejo serán de cumplimiento obligatorio desde su adopción. No obstante, en aquellos casos en los que a juicio del Presidente, o de la mayoría de los miembros de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se someterán a la ratificación posterior del Consejo.

22.7 El Secretario de la Comisión Ejecutiva, que será el del Consejo, levantará acta de los acuerdos adoptados de los que se dará cuenta al Consejo. Las actas deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración

Artículo 23º.- Comité de Auditoría y Cumplimiento

23.1 El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros del Consejo de Administración, designados a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. Estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

El Consejo de Administración procurará designar a todos los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento y, de forma especial, a su Presidente, teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración, de entre los consejeros independientes que formen parte del Comité, con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. A falta del Presidente, le sustituirá el consejero independiente con mayor antigüedad en el Comité, y en su defecto, el consejero independiente, miembro del Comité, de mayor edad.

23.2 El Comité de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

23.3 Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

23.4 El Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo, cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.

23.5 El Secretario del Comité será el del Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo. Las actas deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

23.6 La función principal de este Comité será velar por el buen gobierno corporativo y la transparencia en todas las actuaciones de la Sociedad, en los ámbitos económico-financiero, de auditoría externa, de cumplimiento y de auditoría interna y, en todo caso, tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- A) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité.
- B) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- C) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- D) Supervisar los servicios de auditoría interna, lo que incluye, entre otras, las siguientes funciones:
 - 1. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; recibir información periódica sobre sus actividades y en todo caso un informe final en cada ejercicio; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
 - 2. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la Compañía.
- E) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- F) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución.
- G) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - 1. Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, establecer las oportunas relaciones con aquél para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
 - 2. El Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría

legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

Lo establecido en estos apartados se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

3. El Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá verificar que:
 - i) La Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor externo y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) La Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores .
 4. En caso de renuncia del auditor externo, el Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- H) Favorecer que el auditor externo del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las sociedades que lo integren.
- I) Ser informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
- J) Informar las propuestas de modificación del Código ético de la sociedad y supervisar su cumplimiento.
- K) Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
- L) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo de la sociedad, y evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
- M) Revisar la política de responsabilidad social corporativa de la sociedad, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- N) Realizar un seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y evaluar su grado de cumplimiento.
- O) Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.
- P) Realizar una evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad—incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales.
- Q) Coordinar el proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.

Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquéllas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

23.7 El Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá la facultad de convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Dicha facultad se ejercerá a través del Secretario del Consejo de Administración.

23.8 El Comité de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:

- A) La información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- B) Las operaciones vinculadas, en los términos que regule el Consejo de Administración.

Artículo 24º.- Comité de Nombramientos y Retribuciones

24.1 El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis Consejeros no ejecutivos del Consejo de Administración, designados con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Consejo de Administración procurará designar a los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

24.2 El Presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones será designado por el Consejo de Administración, de entre los Consejeros Independientes que formen parte del Comité, con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo. A falta de Presidente, le sustituirá el consejero independiente con mayor antigüedad en el Comité, y en su defecto, el consejero independiente, miembro del Comité, de mayor edad.

24.3 El Comité de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración. Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

24.4 Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

24.5 El Comité de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar asesoramiento externo, cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.

24.6 El Secretario del Comité será el del Consejo de Administración y levantará acta de los acuerdos adoptados, de los que se dará cuenta al Consejo. Las actas deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

24.7 El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá la facultad de convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad. Dicha facultad se ejercerá a través del Secretario del Consejo de Administración.

24.8 El Comité de Nombramientos y Retribuciones tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- A) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, asegurándose, en particular, que los consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
- B) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- C) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
- D) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- E) Proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar la Comisión Ejecutiva, en caso de existir, y cada uno de los Comités.
- F) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los Altos Directivos de Endesa, las condiciones básicas de sus contratos, así como su retribución.
- G) Proponer la adopción de esquemas de retribución para la Alta Dirección que tengan en cuenta los resultados de las empresas. Igualmente, deberá conocer y valorar la política de directivos de la Sociedad, en especial las áreas de formación, promoción y selección.
- H) Velar para que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado al Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- I) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- J) Proponer al Consejo de Administración la Política de Retribuciones de los Consejeros, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
- K) Verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle. El Consejo podrá requerir al Comité la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al Consejero Delegado de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los

consejeros ejecutivos y Altos Directivos. Cualquier consejero podrá solicitar del Comité de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

TITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 25º.- Deber de diligencia

25.1 Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

25.2 Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

25.3 En el desempeño de sus funciones, los Consejeros tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones, y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos sociales a los que pertenezcan.

25.4 Asimismo, los Consejeros deberán asistir a las reuniones de los órganos sociales de que formen parte y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir por causa justificada a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero que, en su caso, le represente.

25.5 La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de los Consejeros y directivos en el ejercicio de sus funciones, con exclusión de los actos no asegurables de conformidad con la legislación española.

Artículo 26º.- Deber de lealtad

26.1 Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, interpretado con plena independencia, procurando siempre la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinden cuentas.

26.2 Los Consejeros, por virtud de su cargo, quedan obligados, en particular a:

- A) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- B) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- C) Cumplir con los principios generales y los criterios de comportamiento contenidos en el Código Ético de la Sociedad.

Artículo 27º.- Deber de confidencialidad

27.1 Los Consejeros, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos que la ley lo permita o requiera.

27.2 Cuando el Consejero sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta.

Artículo 28º.- Conflicto de interés

28.1 Los conséjeros adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

28.2 En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga a los consejeros a abstenerse de:

- A) Realizar transacciones con la Compañía, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- B) Utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de consejeros de la misma para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- C) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- D) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- E) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- F) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Compañía.

Las previsiones contempladas en este apartado serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero.

La dispensa de las obligaciones previstas en este apartado, en su caso, requerirá la aprobación del Consejo de Administración o de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en las demás normas internas de la Sociedad.

28.3 Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración, a través del Secretario del Consejo, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad. Los Consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración, sus Comités y la Comisión Ejecutiva, u otros de análogo significado.

28.4 En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los

Consejeros de la Sociedad serán objeto de información de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO VIII INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 29º.- Derecho de asesoramiento e información

29.1 Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones, así como el asesoramiento que necesiten sobre cualquier aspecto. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas, y se recabará del Presidente, a través del Secretario del Consejo, instrumentándose por el Consejero Delegado.

Asimismo, el Consejo podrá recabar información sobre las actuaciones de la Alta Dirección de la Sociedad, pudiendo solicitar las aclaraciones que estime pertinentes. Esta solicitud se recabará del Presidente, a través del Secretario del Consejo, y será instrumentada por el Consejero Delegado.

29.2 La mayoría de los Consejeros y el Consejero coordinador tendrán además la facultad de proponer al Consejo, la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que consideren necesarios con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones cuando se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad, ligados al ejercicio de su cargo.

29.3 La propuesta anterior deberá ser comunicada al Presidente de la Sociedad, a través del Secretario del Consejo y será instrumentada por el Consejero Delegado. El Consejo podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento al que se refiere el apartado anterior, por la innecesaridad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del problema, o cuando considere que dicha asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personas de la propia Sociedad.

29.4 La Sociedad establecerá un programa de orientación que proporcionará a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Compañía, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Además ofrecerá también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

TÍTULO IX REMUNERACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 30º.- Remuneración del Consejero

30.1 La remuneración de los consejeros, por su condición de tal, se compone de los siguientes conceptos: asignación fija mensual y dietas de asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus comités.

La remuneración máxima global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será la que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que ésta no acuerde su modificación.

Corresponderá al propio Consejo la fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro del límite fijado por la Junta General de Accionistas y la distribución de dicho importe entre los conceptos anteriores y entre los consejeros en la forma, momento y proporción que libremente determine, considerando las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comités del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros, con independencia de su calificación, podrán renunciar al derecho a percibir la remuneración en concepto de asignación fija mensual y/o dietas de asistencia del Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva y/o Comités.

30.2 La cuantía de las dietas de asistencia será, como máximo, el importe que, de conformidad con los párrafos anteriores, se determine como asignación fija mensual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de las dietas.

30.3 Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás remuneraciones, indemnizaciones, aportaciones a sistemas de previsión social o cualesquiera otro conceptos retributivos profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

30.4 Los Consejeros no ejecutivos no tendrán ninguna otra remuneración que la necesaria para retribuir su dedicación sin comprometer su independencia, salvo los seguros colectivos, y de responsabilidad civil, correspondiente al ejercicio de su actuación como consejeros.

30.5 Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración en los términos previstos en la ley.

Los importes de la remuneración fija, la aplicación de la remuneración variable, así como las remuneraciones del Presidente y del Consejero Delegado, correspondientes a sus particulares regímenes, deberán ser propuestos por el Comité de Nombramientos y Retribuciones al Consejo, y estarán sujetos a la obligación de transparencia.

30.6 El Consejo de Administración aprobará un informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas.

Asimismo, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General la aprobación de una Política de remuneraciones de los Consejeros, al menos, cada tres años.

TÍTULO X RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31º.- Relaciones con los accionistas e inversores en general

31.1 El Consejo establecerá los mecanismos adecuados para conocer las propuestas que, en su caso, los accionistas puedan formular en relación con la gestión de la Sociedad.

31.2 El Consejo supervisará los sistemas de información que establezca la Sociedad para los distintos grupos de accionistas, sin que ello pueda suponer privilegio alguno para los

accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

31.3 El Consejo de Administración será periódicamente informado de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y su grupo.

31.4 La Sociedad mantendrá una página web corporativa para información de los accionistas e inversores en la que se hará pública, entre otras, la información prevista legalmente. El Consejo podrá delegar en el Secretario del Consejo la responsabilidad de mantener actualizada la información de la página web y de coordinar la adecuación de su contenido.

Artículo 32º.- Relaciones con la Junta General de Accionistas

32.1 El Consejo promoverá, facilitando la información debida, la participación de los accionistas en la Junta General, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de este órgano.

32.2 El Consejo adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General.

Artículo 33º.- Relaciones con los auditores externos

33.1 El Consejo directamente o a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con el auditor externo de la Sociedad nombrado por la Junta General; respetará su independencia y dispondrá que se le facilite toda la información necesaria.

33.2 La relación a la que se refiere el apartado anterior así como la que corresponde con el Director de Auditoría Interna se ejercerá, normalmente, a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

33.3 El Consejo de Administración procurará presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y, en los supuestos excepcionales en que existieran, tanto el Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento como los auditores externos explicarán con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

33.4 El Consejo de Administración mantendrá anualmente una reunión con el auditor externo para ser informado sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

Artículo 34º.- Relaciones con los mercados de valores.

34.1 El Consejo desarrollará directamente o delegará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de Endesa como sociedad cotizada.

34.2 El Consejo, directamente o a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento, supervisará el establecimiento de los mecanismos internos de control de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero y en general de la información a los mercados financieros, así como de la relativa a cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones en orden a promover en lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando en particular las

manipulaciones y los abusos de información privilegiada.

34.3 El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de Conducta de la Compañía en relación con los Mercados de Valores.

DISPOSICIÓN FINAL

La condición de Consejero supone la aceptación por escrito del presente Reglamento, así como la declaración de que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo. Los Consejeros suscribirán y renovarán anualmente una declaración que recoja las actividades y valores de su titularidad y, en su caso, de las personas vinculadas a ellos, que puedan ser relevantes en relación con el desempeño de su cargo.

El Reglamento del Consejo de Administración de ENDESA, S.A. figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 14779, Libro 0, Folio 127, Sección 8, Hoja M-6405, Inscripción 901.

La modificación aprobada por el Consejo de Administración de ENDESA, S.A. el 10 de mayo de 2010 figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 26946, Libro 0, Folio 24, Sección 8, Hoja M-6405, inscripción 1005.

La modificación y el texto refundido aprobados por el Consejo de Administración de ENDESA, S.A. el 19 de diciembre de 2011 figuran inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 26946, Libro 0, Folio 69, Sección 8, Hoja M-6405, inscripción 1035.

La modificación y el texto refundido aprobados por el Consejo de Administración de ENDESA, S.A. el 18 de septiembre de 2015 figuran inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 26946, Libro 0, Folio 146, Sección 8, Hoja M-6405, inscripción 1120.